

EJECUTIVO  
RADICADO # 2018-00451

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ  
Secretario



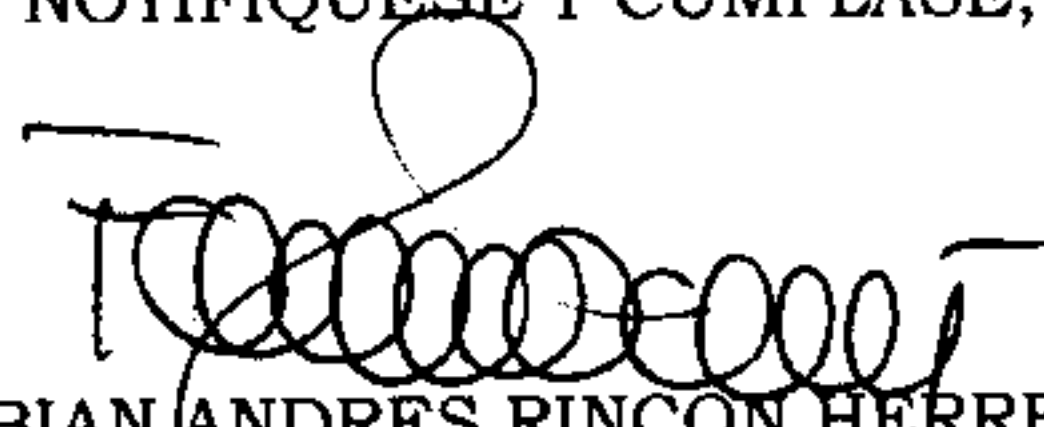
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folio 61) no fue objetada dentro del término legal, y la liquidación de costas realizada por secretaria (folio 60) se halla ajustada a derecho, se les imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
Juez